

PARA : **MARISOL LA ROSA HUAMÁN**
Directora General de Trabajo

DE : **SERGIO SALGUERO AGUILAR**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre el pase intersindical

REFERENCIA : a) Oficio N° 789-2022-DPM-MIGRACIONES
b) Carta N° 035-2022-SECGEN/CANSAIP
c) Oficio N° 377-2023-DPM-MIGRACIONES
d) Oficio N° 014-2023-DPM-MIGRACIONES
e) Oficio N° 009-2023-DPM-MIGRACIONES
f) Oficio N° 822-2022-DPM-MIGRACIONES
g) Oficio N° 789-2022-DPM-MIGRACIONES
h) Informe N° 626-2022-OAJ-MIGRACIONES
i) Oficio N° 1054-2023-GG-MIGRACIONES
j) Resolución Ministerial N° 062-2023-TR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia (Hoja de Ruta N° 146067-2022), la Dirección de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones solicitó opinión técnica en torno a la problemática expuesta en el documento de referencia b) por el Sindicato de Artistas Intérpretes del Perú (SAIP) en relación al Pase Intersindical.
- 1.2 Posteriormente, la Dirección de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones reiteró su solicitud de opinión técnica mediante el documento de referencia c) (Hoja de Ruta N° 168746-2023), el cual a su vez hizo referencia a los documentos d), e), f), g) y h).
- 1.3 Finalmente, mediante el documento i) de la referencia (EXP. 2023-0012133), la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se dirige al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la finalidad de reiterar la opinión técnica en torno a la problemática expuesta.
- 1.4 En ese sentido, se solicita opinión respecto a las organizaciones sindicales que se encuentren facultadas para emitir el pase intersindical y el alcance que tiene estas, con relación al género o especialidad de quienes lo conforman y el ámbito de representación de las mismas.

- 1.5 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por lo cual, procede a emitir la opinión técnica correspondiente en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3. Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- 2.4. Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- 2.5. Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (TUO LRCT)
- 2.6. Decreto Ley N° 19479, Ley del Artista
- 2.7. Decreto Supremo N° 013-87-ED, dictan dispositivo para promover al artista nacional asegurándole fuentes de trabajo y garantizando su bienestar y su derecho a la seguridad social.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 053-91-TR, que regula el pase intersindical.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF MTPE).

III. ANÁLISIS

Sobre el marco normativo del pase intersindical

- 3.1. Mediante el Decreto Ley N° 19479 de fecha 25 de julio de 1971, el Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas dispuso la promulgación de la Ley del Artista. Es así como, en el marco de este cuerpo normativo, se emitieron diferentes instrumentos normativos, aunque cabe señalar que posteriormente este Decreto Ley sería derogado¹.
- 3.2. De este modo, mediante el Decreto Supremo N° 013-87-ED, publicado el 31 de octubre de 1987, se dicta este dispositivo para promover al artista nacional asegurándole fuentes de trabajo y garantizando su bienestar y su derecho a la seguridad social. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 1², se estableció como uno de los requisitos para que el artista extranjero desarrolle su actividad en territorio peruano, es el denominado "pase intersindical". Dentro de este

¹ En el año 2003, conforme la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28131, se derogó el Decreto Ley N° 19479, excepto los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24, relativos al Fondo de Derechos Sociales del Artista.

² "Artículo 1.- (...) El 20% restante puede estar integrado por artistas extranjeros **siempre y cuando acrediten contrato celebrado antes de su ingreso, posean visa de artista y el pase intersindical correspondiente**. Este porcentaje será de 40% cuando se trate de artistas latinoamericanos que interpreten temas de la misma procedencia".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H5X1L0L

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

marco normativo, se emitió la Resolución Ministerial N° 053-91-TR, que señala a las organizaciones sindicales que se encuentran facultadas para expedir el Pase Intersindical.

- 3.3. Posteriormente, mediante la Ley N° 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, se estableció un nuevo régimen para los artistas intérpretes y ejecutantes. Actualmente, el pase intersindical se encuentra regulado en el artículo 29 de dicha Ley, y el artículo 16 del Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante, conforme el siguiente detalle:

Detalle	Ley 28131 (2003)	Reglamento (DS 058-2004-PCM) (2004)	Resolución Ministerial (1991)
Parte Considerativa y ámbito normativo	La Ley establece el régimen, derechos, obligaciones y beneficios laborales del artista intérprete y ejecutante, así como a los técnicos vinculados a la actividad artística. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley derogó el Decreto Ley N° 19479, así como las demás disposiciones contrarias a la presente Ley.	Mediante esta Ley se dispuso dar una adecuada protección a la actividad que realizan los artistas intérpretes y ejecutantes, entre otros. Conforme su Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, se dispuso que el Poder Ejecutivo Reglamente la Ley.	Se expide en el marco del Decreto Supremo N° 013-87-ED, el cual estableció que, en toda producción o espectáculo artístico, la proporción de actuaciones de artistas peruanos no será inferior al 80% del total de artistas participantes pudiendo el 20% restante estar integrado por artistas extranjeros siempre y cuando estos últimos acrediten contratos celebrados antes de su ingreso, posean visa de turista y el <u>pase intersindical correspondiente</u>. Señala que este pase intersindical debe ser expedido por la organización sindical <u>que representa el género artístico que cultiva el artista extranjero</u>.
Pase intersindical	Artículo 29.- Requisitos para la actuación del artista extranjero 29.1 El artista extranjero, para actuar en el país, debe acreditar lo siguiente: a) Contrato de trabajo artístico puesto en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo competente." b) Pase Intersindical extendido por el sindicato peruano que agrupe a los	Artículo 16.- Requisitos para actuación de artista extranjero. Los requisitos para la actuación del artista extranjero en nuestro país serán: (...) b) La presentación del Pase Intersindical conforme lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. c) Para la obtención de la calidad migratoria de artista	Artículo 1.- Las organizaciones sindicales que se encuentran facultadas para expedir el pase intersindical a que se refiere el Decreto Supremo N° 013-87-ED son las siguientes: - Sindicato de Músicos del Perú, para músicos ejecutantes, director de orquesta, integrante de conjunto, instrumentistas, solistas o en conjunto. - Sindicato de Actores del Perú, para cantantes, solistas o en conjunto, bailarines de todos los géneros de danza y actores de teatro, cine y televisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H5X1L0L

	artistas de la especialidad o género que cultiva el artista extranjero; c) Visa que corresponde al Artista, de acuerdo a Reglamento. 29.2 Para la expedición de la Visa correspondiente, se requiere de la presentación previa del contrato ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Pase Intersindical, entre otros requisitos de acuerdo a Reglamento. 29.3 Las disposiciones del presente artículo son también aplicables al artista extranjero que, al amparo de la presente Ley, ingresa al país para promover o publicitar sus obras, producciones o su imagen y que, para tal efecto, interpreta y/o ejecuta. 29.4 El pago por el Pase intersindical será del 2% del monto de las retribuciones que percibe el artista extranjero y su abono es solidario con el empresario.	en este país, se requiere que, la persona que ingresa a este país lo haga sin ánimo de residencia, con el propósito de desarrollar actividades remuneradas de carácter artístico o vinculadas a espectáculos, presentando su contrato de trabajo aprobado o registrado, según corresponda, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y el respectivo Pase Intersindical. d) Para la aplicación de lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29 de la Ley, el artista independiente que desarrolle dichas actividades debe presentar ante la Autoridad Migratoria correspondiente el Pase Intersindical. Dichos artistas, de acuerdo a lo regulado en el artículo 5 del presente Reglamento, están excluidos de las disposiciones laborales y procedimientos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.	- Sindicato de Trabajadores Artistas Folkloristas del Perú, para cantantes, músicos, bailarines, narradores, actores y compositores del acervo folklórico nacional. - Sindicato de Artistas, Empleados y Técnicos Circenses del Perú, para artistas, empleados y técnicos en todas sus modalidades. - Sindicato de Trabajadores en la Industria Cinematográfica del Perú, para técnicos en todas las fases de producción cinematográfica. - Sindicato Único de Matadores de Toros y Novillos del Perú, para matadores, novilleros y banderilleros en los espectáculos taurinos. - Sindicato de Toreros del Perú, para matadores de toros, rejoneadores (toreros a caballo), picadores de toros, picadores de reserva, banderilleros de toros y novillos.
--	---	--	--

Sobre las consideraciones del Informe N° 626-2022-OAJ-MIGRACIONES

- 3.4. Al respecto, el informe N° 626-2022-OAJ-MIGRACIONES señala que, *“la normativa migratoria vigente es clara y precisa al solicitar como requisito para el procedimiento de solicitud de la calidad migratoria artística temporal, entre otros, la presentación del pase intersindical extendido por el sindicato peruano que agrupe a los artistas de la especialidad o género que cultiva el artista extranjero,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H5X1L0L

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

por lo que, resulta imprescindible revisar los estatutos de las organizaciones sindicales para verificar si son las competentes, en relación a la especialidad o género que cultiva el artista extranjero, para expedir dicho pase intersindical, a fin de no perjudicar sus intereses económicos en virtud de la naturaleza de dicho pase, (...)"

- 3.5. Sin perjuicio de lo expuesto, el mismo informe precisa que resultaría pertinente que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emita opinión respecto a las organizaciones sindicales que se encuentran facultados para emitir el pase intersindical y el alcance que tiene estas, con relación al género o especialidad de quienes los conforman y el ámbito de representación de las mismas.
- 3.6. Como cuestión previa, corresponde señalar que estamos frente a un supuesto donde la norma primigenia (Decreto Ley N° 19479), en cuyo marco se emitió el Decreto Supremo N° 013-87-ED y posteriormente la Resolución Ministerial 053-91-TR, ha sido derogado por una norma posterior que establece un nuevo régimen normativo para el artista intérprete y ejecutante. En ese sentido, se advierte una parte de la problemática referente a la sucesión normativa, donde existe una nueva regulación del pase intersindical, con una norma y estándar distinto de cuando se emitió la Resolución Ministerial comentada, sin que exista una norma posterior que lo derogue expresamente.
- 3.7. Asimismo, conviene resaltar que la Resolución Ministerial tiene un listado de las organizaciones sindicales que pueden expedir el pase intersindical, siendo estas las siguientes:
 - 3.9.1 Sindicato de Músicos del Perú, para músicos ejecutantes, director de orquesta, integrante de conjunto, instrumentistas, solistas o en conjunto.
 - 3.9.2 Sindicato de Actores del Perú, para cantantes, solistas o en conjunto, bailarines de todos los géneros de danza y actores de teatro, cine y televisión.
 - 3.9.3 Sindicato de Trabajadores Artistas Folkloristas del Perú, para cantantes, músicos, bailarines, narradores, actores y compositores del acervo folklórico nacional.
 - 3.9.4 Sindicato de Artistas, Empleados y Técnicos Circenses del Perú, para artistas, empleados y técnicos en todas sus modalidades.
 - 3.9.5 Sindicato de Trabajadores en la Industria Cinematográfica del Perú, para técnicos en todas las fases de producción cinematográfica.
 - 3.9.6 Sindicato Único de Matadores de Toros y Novillos del Perú, para matadores, novilleros y banderilleros en los espectáculos taurinos.
 - 3.9.7 Sindicato de Toreros del Perú, para matadores de toros, rejoneadores (toreros a caballo), picadores de toros, picadores de reserva, banderilleros de toros y novillos.
- 3.8. En cuanto a la aplicación de esta resolución, se advierte que las organizaciones sindicales que aparecen en la Resolución Ministerial han cambiado de denominación o su ámbito de aplicación cambió.
- 3.9. Asimismo, en el marco de su autonomía colectiva y libertad sindical, se han constituido otras organizaciones sindicales que **agrupa a los artistas de la especialidad o género que cultiva el artista extranjero, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28131.**
- 3.10. En ese marco, el Comité de Libertad Sindical de la OIT emitió el Informe N° 364 del año 2012 (Caso Núm. 2898) (Queja contra el Gobierno peruano presentada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H5X1L0L

por el Sindicato de Profesionales y Artistas Taurinos del Perú – SIPAT) sobre el sistema vigente del pase intersindical. Sobre el particular, el Comité concluyó precisando que toma nota del reconocimiento del Gobierno respecto la necesidad de sustituir la Resolución Ministerial analizada por un sistema más eficiente bajo determinados términos³, considerar los principios del Convenio 87 OIT sobre la posibilidad de establecer la distinción de sindicatos según su grado de representatividad.

- 3.11. En consideración del contexto previamente expuesto y de la cuestión central de la consulta, que se enfoca en identificar las organizaciones sindicales autorizadas para emitir el pase intersindical, se llega a la conclusión de que las organizaciones mencionadas en la Resolución Ministerial N° 053-91-TR no agotan la lista de aquellas con la potestad de emitir el pase intersindical.
- 3.12. Por lo tanto, actualmente no existe ningún instrumento normativo específico que limite la emisión del pase intersindical y que establezca cuáles organizaciones sindicales pueden emitirlo, siendo la única condición de la Ley⁴ que se **agrupe a los artistas de la especialidad o género que cultiva el artista extranjero**.
- 3.13. Del mismo modo, tampoco se advierte ninguna norma que detalle los criterios basados en género, especialidad o ámbito de representación que deben cumplir las organizaciones autorizadas para emitir el pase. En consecuencia, cualquier organización sindical está en la capacidad de emitir el pase intersindical, ya que no se cuenta con regulaciones que restrinjan esta facultad. La verificación de si una organización se encuentra facultada a la emisión del pase intersindical obedece a un análisis casuístico y una verificación de los estatutos de las organizaciones sindicales respectivos.
- 3.14. En suma, dado que esta problemática ha sido identificada por esta Dirección, se ha incluido en la Agenda Temprana 2023 para su posterior análisis y consideración, como se explica en el punto siguiente.

Sobre las acciones de esta Dirección en torno al Pase Intersindical

- 3.15. Corresponde señalar que un nuevo instrumento normativo en torno al Pase Intersindical deberá considerar el actual Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y Establece Lineamientos para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, así como el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS.
- 3.16. En ese marco, conviene subrayar que la “Agenda Temprana”, es un instrumento que tiene como objetivo lograr una programación, predictibilidad y transparencia en el proceso de producción regulatoria, y que contiene los problemas públicos preliminarmente identificados por el sector, siendo que las entidades públicas tienen a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año para publicarlo en su portal institucional⁵.

³ Cabe resaltar que en dicho Caso el Gobierno reconoció la necesidad de sustituir la Resolución Ministerial N° 053-91-TR por un sistema más eficiente que considere lo siguiente: i) a las los sindicatos registrados, según especialidad o género artístico; y, ii) a la organización sindical que afilie a la mayoría de artistas, siendo que, en caso de divergencia entre 2 o más organizaciones sindicales, decida la Autoridad Administrativa de Trabajo.

⁴ Específicamente, nos referimos al literal b) del inciso 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 28131.

⁵ artículo 13. Agenda temprana

13.1 Con el objetivo de lograr una programación, predictibilidad y transparencia en el proceso de producción regulatoria en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, las entidades públicas elaboran y publican la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H5X1L0L

- 3.17. En esa línea, mediante el documento j) de la referencia, se informa que la presente problemática ha sido incluida en la Agenda Temprana 2023 del MTPE, específicamente en la Fila N° 9 del anexo.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Ley 28131 establece como única condición para la emisión del pase que la organización sindical agrupe a los artistas de la especialidad o género que cultiva el artista extranjero.
- 4.2. Esta Dirección ha realizado acciones en el marco de los Lineamientos para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM; incluyendo al sector de los trabajadores artistas en la Agenda Temprana 2023 del MTPE, específicamente en la Fila N° 9 del anexo de la Resolución Ministerial N° 062-2023-TR, con la finalidad de establecer criterios basados en género, especialidad o ámbito de representación que deben cumplir las organizaciones autorizadas para emitir el pase.

V. RECOMENDACION

Se recomienda su derivación a la Dirección General de Trabajo, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SERGIO SALGUERO AGUILAR
DIRECTOR (A)
DIRECCIÓN DE NORMATIVA DE TRABAJO

(SSA/lge)

H.R.E-168746-2023
H.R.E-146067-2022
EXP. 2023-0012133

agenda temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en su portal institucional y en un lugar visible de la entidad pública de acceso al ciudadano y la difunden a través de medios electrónicos o masivos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: H5X1L0L